



AUTO No. 012

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.573, correspondiente a la solicitud de legalización de Minería de Hecho No. MAP-08511, para el proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar "

Valledupar, 18 de marzo de 2013

El señor JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO identificado con la CC No 13.833.573, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de Minería de Hecho No. MAP-08511, para el proyecto de extracción de material de construcción en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado expedido por INCODER.
2. Copia documentación ICANH
3. Plan de Manejo Ambiental
4. Certificación No 710 del 30 de abril de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
5. Planos
6. Concepto CT-008-2013 de fecha 28 de enero de 2013 expedido por la Secretaría de Minas Departamental (Evaluación del Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No. MAP-08511)
7. Copia del informe técnico expedido por la autoridad Minera, donde se estima viable continuar con el proceso e legalización de minería.

Frente a lo pedido es necesario puntualizar lo siguiente.

1. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, "Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión

Carrera 9 No. 9-88-
Teléfono 5748960 Ext. 121-117
FAX: 5737181
Valledupar-Cesar



Pág. 2-9

Continuación, auto No. 012 de fecha 18 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.573, correspondiente a la solicitud de legalización de Minería de Hecho No. MAP-08511, para el proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001".

2. El decreto 2715 del 28 de julio de 2010 regula la minería tradicional y reglamenta parcialmente la ley 1382 de 2010 (Ley declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011 - Efectos diferidos por el término de dos (2) años).

1. En torno al proceso de legalización de minería, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas :

- a. La Autoridad Minera legalizará la actividad minera adelantada por aquellos explotadores, grupos y asociaciones, que acrediten ser mineros tradicionales, para lo cual deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el decreto 2715 de 2010.
- b. Desde la presentación de la solicitud de legalización y hasta tanto la autoridad minera resuelva las solicitudes de legalización, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder, respecto a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental.
- c. Las solicitudes de Legalización se radican ante la Autoridad minera, quien previa verificación de los requisitos y exigencias normativas, adelanta el trámite de su competencia.
- d. En caso que en el informe técnico de la Autoridad minera se estime viable continuar con el proceso de legalización, se comunicará dicha situación al interesado, quien deberá presentar el Programa de Trabajo y Obras - P.T.O. - a la Autoridad Minera o su delegada y el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A - a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe a que se refiere el artículo 8 del Decreto en citas . De no ser presentado(s) en este lapso, se entenderá desistida la solicitud de legalización de minería de hecho y se procederá a su archivo.
- e. Presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O- y el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, las Autoridades Mineras y Ambientales Competentes, respectivamente, lo aprobarán o establecerán respectivamente, o le formularán

Carrera 9 No. 9-88-
Teléfono 5748960 Ext. 121-117
FAX: 5737181
Valledupar-Cesar

Cleerbarriosortega-Autos2013-01-23



Pág. 3-9

Continuación, auto No. 012 de fecha 18 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.573, correspondiente a la solicitud de legalización de Minería de Hecho No. MAP-08511, para el proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

objecciones o requerimientos de información dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

- f. En caso que no se requiera ajustar o modificar el Programa de Trabajos y Obras - PTO - y el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, las entidades competentes expedirán resolución motivada de aprobación del PTO o de establecimiento del PMA, según sea el caso, contra la cual procederá recurso de reposición.
- g. En el evento que se requiera ajustar o modificar el Programa de Trabajos y Obras - PTO - y el Plan de Manejo Ambiental- P.M.A -, las autoridades mineras y ambientales deberán efectuar, mediante auto de trámite, los requerimientos correspondientes al interesado en el proceso de legalización de minería, como resultado de un concepto técnico de evaluación realizada por la parte técnica de la entidad evaluadora.
- h. El interesado en el proceso de legalización minera, deberá allegar la información requerida en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del auto. Aportada la información por parte del interesado, las entidades competentes deberán expedir el pronunciamiento definitivo en un término no superior a treinta (30) días, mediante Resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición. En caso que no sea allegada la información requerida en el término citado, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá a su archivo.
- i. En caso que no se apruebe el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O - o no se establezca el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, no se podrá otorgar título minero al interesado y se deberá proceder a archivar la solicitud de legalización, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto en mención.
- j. En caso que se apruebe el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O - y se establezca el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, corresponderá a la autoridad minera o su delegada, suscribir con el interesado el correspondiente título minero, el cual deberá ser inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, deberá ser informado a la autoridad ambiental competente.
- k. Una vez otorgado el título minero e inscrito en el Registro Minero Nacional, el interesado deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente, los permisos y autorizaciones que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior, deberá ser informado a la autoridad minera competente.

Carrera 9 No. 9-88-
Teléfono 5748960 Ext. 121-117
FAX: 5737181
Valledupar-Cesar



Pág. 4-9

Continuación, auto No. 012 de fecha 12 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.573, correspondiente a una solicitud de legalización de Minería de Hecho No. MAP-08511, para el proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

- l. No habrá lugar a la legalización entre otros casos **“Cuando la autoridad ambiental haya impuesto sanción de cierre definitivo y dicha decisión se encuentre en firme”**.
 - m. Rechazada la solicitud por parte de la Autoridad Minera se le informará al Alcalde Municipal para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a las demás autoridades para lo de su competencia.
 - n. En los eventos en que se rechace la solicitud de legalización de minería o no se apruebe el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O- o no se establezca el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- por parte de las autoridades mineras o ambientales competentes, corresponderá a esta última, imponer con cargo al solicitante, medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, con el objeto de efectuar un cierre ambientalmente adecuado de la misma. En caso de no requerirse la implementación de dichas medidas, se informará a la Autoridad Minera y a la Alcaldía Municipal para el abandono del área. En todo caso, las medidas de restauración ambiental, no se pueden constituir en fundamento para continuar la explotación minera.
2. Al tenor de lo reglado en el artículo 10 del decreto supra-dicho, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera. Bajo esa óptica cabe indicar que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del oficio SM-0069-12 de fecha 8 de febrero de 2012 mediante el cual la Secretaría de Minas Departamental certifica que el informe de viabilidad técnica “fue ratificado el 3 de noviembre de 2011...”. La solicitud a Corpocesar se presentó el 2 de noviembre de 2012 y fue objeto de requerimientos.
3. Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio. Para el efecto vale manifestar que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen

Carrera 9 No. 9-88-
Teléfono 5748960 Ext. 121-117
FAX: 5737181
Valledupar-Cesar



Pág. 5-9

Continuación, auto No. 012 de fecha 18 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.573, correspondiente a la solicitud de legalización de Minería de Hecho No. MAP-08511, para el proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1'015.926. Dicha liquidación es la siguiente:

Carrera 9 No. 9-88-
Teléfono 5748960 Ext. 121-117
FAX: 5737181
Valledupar-Cesar

